



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 47 # 48-51, 2º Piso, Bello-Antioquia
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
10 de agosto de 2021

Dentro del presente proceso ordinario laboral de **PRIMERA** instancia, se reprograma fecha para la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** para el día **7 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 AM.**

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado por **ESTADOS** No. 130 fijados hoy en la Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m. Bello, 11 de **AGOSTO** de 2021.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 # 48-51, 2° Piso, Bello-Antioquia

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de agosto de 2021

Dentro del presente Proceso ordinario laboral de **PRIMERA** instancia, promovido por el señor **FREDY MOSQUERA MENA**, en contra de las sociedades **CONSTRUCCIONES JHON VASQUEZ SAS y SOHINCO CONSTRUCTORA SAS**, una vez revisado el trámite del proceso, se evidencia que la parte actora, no ha realizado las gestiones pertinentes para lograr la notificación al demandado del presente proceso.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que aún no se encuentra integrada la Litis, esta judicatura considera necesario, adecuar el trámite de notificación personal de la demanda, a lo regulado en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, con el objeto de poder integrar el contradictorio, normas que en su texto señalan:

"Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

"Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

"De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

"En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

Conforme a lo anterior, como garantía procesal y en aplicación al postulado legal y constitucional del debido proceso, esta dependencia judicial, requiere a la parte demandante para que remita con destino al proceso el certificado de existencia y representación legal **ACTUALIZADO** de la demandada **CONSTRUCCIONES JHON VASQUEZ SAS.**

Congruente con lo anterior, se requiere igualmente a la sociedad demandada **SOHINCO CONSTRUCTORA SAS**, para que, a través de su apoderado judicial, remita con destino al proceso el certificado de existencia y representación legal **ACTUALIZADO** de la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA MADERA SAS.**

Lo anterior, a fin de avalar la garantía constitucional de publicidad y evitar de esta manera, vulnerar derechos fundamentales de las partes, tal y como lo precisó la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. _130_** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 11 de AGOSTO de 2021.



Secretaria

AR



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 # 48-51, 2° Piso, Bello-Antioquia

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de agosto de 2021

Dentro del presente Proceso ordinario laboral de **UNICA** instancia, promovido por el señor **OLGA LUZ GOMEZ**, en contra de la señora **MARCELA VASQUEZ**, una vez revisado el trámite del proceso, se evidencia que la parte actora, no ha realizado las gestiones pertinentes para lograr la notificación al demandado del presente proceso.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que aún no se encuentra integrada la Litis, esta judicatura considera necesario, adecuar el trámite de notificación personal de la demanda, a lo regulado en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, con el objeto de poder integrar el contradictorio, normas que en su texto señalan:

"Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

"Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

"De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

"En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia

respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

Conforme a lo anterior, como garantía procesal y en aplicación al postulado legal y constitucional del debido proceso, esta dependencia judicial, requiere a la parte demandante para que indique el respectivo canal digital o correo electrónico para fines procesales de la personas natural demandada la señora MARCELA VASQUEZ, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, tales como comunicaciones remitidas a la persona por notificar, o en su defecto, proceder conforme lo indica la norma anteriormente transcrita, remitiendo a la pasiva copia de la demanda y sus anexos de manera física.

Lo anterior, a fin de avalar la garantía constitucional de publicidad y evitar de esta manera, vulnerar derechos fundamentales de las partes, tal y como lo precisó la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 130** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 11 de AGOSTO de 2021.


Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 # 48-51, 2° Piso, Bello-Antioquia

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de agosto de 2021

Dentro del presente Proceso ordinario laboral de **UNICA** instancia, promovido por el señor **NELSON LADINO CASTAÑEDA**, en contra de la sociedad **SALADEEN SECURITY LTDA** y el **CONJUNTO RESIDENCIAL BARLOVENTO PH**, una vez revisado el trámite del proceso, se evidencia que la parte actora, no ha realizado las gestiones pertinentes para lograr la notificación al demandado del presente proceso.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que aún no se encuentra integrada la Litis, esta judicatura considera necesario, adecuar el trámite de notificación personal de la demanda, a lo regulado en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, con el objeto de poder integrar el contradictorio, normas que en su texto señalan:

"Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

"Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

"De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

"En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

Conforme a lo anterior, como garantía procesal y en aplicación al postulado legal y constitucional del debido proceso, esta dependencia judicial, requiere a la parte demandante para que remita con destino al proceso los certificados de existencia y representación legal **ACTUALIZADO** de las demandadas.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. _130_** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 11 de AGOSTO de 2021.



Secretaria

AR



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 # 48-51, 2° Piso, Bello-Antioquia

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de agosto de 2021

Dentro del presente Proceso ordinario laboral de **PRIMERA** instancia, promovido por el señor (a) **ALEYDA LOTERO ROJAS**, en contra de los señores **JOSE RUBIEL DUQUE DUQUE y MARTA LUCIA ALZATE ALZATE**, una vez revisado el trámite del proceso, se evidencia que la parte actora, no ha realizado las gestiones pertinentes para lograr la notificación a los demandados del presente proceso.

Conforme a lo anterior, como garantía procesal y en aplicación al postulado legal y constitucional del debido proceso, esta dependencia judicial, requiere nuevamente a la parte demandante para que indique el respectivo canal digital o correo electrónico para fines procesales de la personas naturales demandadas, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, tales como comunicaciones remitidas a la persona por notificar, o en su defecto, proceder conforme lo indica los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, remitiendo a la pasiva copia de la demanda y sus anexos de manera física.

Lo anterior, a fin de avalar la garantía constitucional de publicidad y evitar de esta manera, vulnerar derechos fundamentales de las partes, tal y como lo precisó la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. _130_** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 11 de AGOSTO de 2021.

Secretaria

AR



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 47 # 48-51, 2º Piso, Bello-Antioquia
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
10 de agosto de 2021

Dentro del presente proceso ordinario laboral de **PRIMERA** instancia, se reprograma fecha para la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** para el día **25 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:00 AM.**

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
por **ESTADOS** No. 130 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 10 de **AGOSTO** de 2021.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 47 # 48-51, 2º Piso, Bello-Antioquia
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
10 de agosto de 2021

Dentro del presente proceso ordinario laboral de **PRIMERA** instancia, se reprograma fecha para la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** para el día **25 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:00 AM.**

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
por **ESTADOS** No. **130** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **11** de **AGOSTO** de 2021.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 47 # 48-51, 2º Piso, Bello-Antioquia
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
10 de agosto de 2021

Dentro del presente proceso ordinario laboral de **PRIMERA** instancia, se reprograma fecha para la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** para el día **20 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:00 AM.**

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
por **ESTADOS** No. 130 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 11 de **AGOSTO** de 2021.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 47 # 48-51, 2º Piso, Bello-Antioquia
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
10 de agosto de 2021

Dentro del presente proceso ordinario laboral de **PRIMERA** instancia, se reprograma fecha para la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** para el día **13 DE JULIO DE 2022 A LAS 9:00 AM.**

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
por **ESTADOS** No. 130 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 11 de **AGOSTO** de 2021.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 47 # 48-51, 2º Piso, Bello-Antioquia
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
10 de agosto de 2021

Dentro del presente proceso ordinario laboral de **UNICA** instancia, se reprograma fecha para la audiencia de **CONCILIACION A TRAMITE Y JUZGAMIENTO** para el día **2 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 11:00 AM.**

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
por **ESTADOS** No. **130** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **11** de **AGOSTO** de 2021.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 47 # 48-51, 2º Piso, Bello-Antioquia
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
10 de agosto de 2021

Dentro del presente proceso ordinario laboral de **PRIMERA** instancia, se reprograma fecha para la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** para el día **27 DE JULIO DE 2022 A LAS 9:00 AM.**

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
por **ESTADOS** No. 130 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 11 de **AGOSTO** de 2021.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 47 # 48-51, 2º Piso, Bello-Antioquia
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
10 de agosto de 2021

Dentro del presente proceso ordinario laboral de **PRIMERA** instancia, se reprograma fecha para la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** para el día **7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 AM.**

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
por **ESTADOS** No. **130** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **11** de **AGOSTO** de 2021.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 47 # 48-51, 2º Piso, Bello-Antioquia
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
10 de agosto de 2021

Dentro del presente proceso ordinario laboral de **PRIMERA** instancia, se reprograma fecha para la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** para el día **24 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:00 AM.**

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
por **ESTADOS** No. 130 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 11 de **AGOSTO** de 2021.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 47 # 48-51, 2º Piso, Bello-Antioquia
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
10 de agosto de 2021

Dentro del presente proceso ordinario laboral de **PRIMERA** instancia, se reprograma fecha para la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** para el día **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 AM.**

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
por **ESTADOS** No. 130 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 11 de **AGOSTO** de 2021.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 47 # 48-51, 2º Piso, Bello-Antioquia
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
10 de agosto de 2021

Dentro del presente proceso ordinario laboral de **PRIMERA** instancia, se reprograma fecha para la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** para el día **13 DE JULIO DE 2022 A LAS 9:00 AM.**

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
por **ESTADOS** No. 130 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 11 de **AGOSTO** de 2021.

Secretaria



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 47 # 48-51, 2° Piso, Bello-Antioquia
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
10 de agosto de 2021

Por medio de oficio dirigido al despacho, la señora OLGA LUZ USMA PATIÑO, solicita se le otorgue el beneficio del amparo de pobreza ya que no tiene la capacidad económica de sufragar los gastos de un proceso judicial.

El instituto de amparo de pobreza previsto en las normas procesales se haya diseñado con los efectos de no estar obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y a no ser condenado en costas (art. 163 –mod DE2282/89 art. 1, numeral 88).

Esta institución procesal tiene como finalidad proteger los derechos de defensa, igualdad y acceso a la administración de justicia conforme a los dictados de La Carta Fundamental (Arts. 29, 13 y 229); aunque su regulación normativa se inspire en el Art. 160 del C. de P. C. (Decretos 1400 y 2019 de 1970), norma anterior a la Carta de 1991, que ya consideraba los contenidos aludidos. El amparo de pobreza es desarrollo del derecho constitucional a la justicia y del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso.

A su turno, el artículo 152 del Código General del Proceso establece el beneficio del amparo de pobreza para aquellas personas que no se hallen en capacidad de atender los gastos del proceso y los requisitos para solicitarlo.

El tenor de esta norma es el siguiente:

"Art. 152. Oportunidad, competencia y requisitos. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

"El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado...»

El amparo de pobreza se instituyó para que aquellas personas que por sus condiciones económicas no pueden sufragar los gastos de un proceso, cuenten con el apoyo del Estado en aras de garantizar un efectivo acceso a la administración de justicia, a un debido proceso y la posibilidad de ejercer su derecho de defensa. Por esta razón, el Código General del Proceso estableció los mecanismos para hacer efectivo este beneficio.

En el presente caso, la demandada ha solicitado el amparo de pobreza, bajo los argumentos de que no posee recursos para dispensar gastos de un proceso, manifestación que de conformidad a las normas antes transcritas, debe entenderse realizada bajo la gravedad de juramento, razón por la cual se accederá a las pretensiones del actor y se concederá el amparo de pobreza solicitado en razón al principio de la buena fe, en consecuencia se designa al Dr. DANIEL JOSE ORTIZ GOMEZ, como su abogado, quien se localiza en la Carrera 52 # 44-04 oficina 408 Edificio Cisneros Oficina 408, correo electrónico dcpalternativalegal@gmail.com, celular 3155729610 y 3016055589, para que adelante el trámite que sea necesario en aras de garantizar los derechos del amparado. Oficiése por secretaria al nombrado togado.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. _130_** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **_11_** de **AGOSTO** de **2021**.


Secretaria

AR



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 47 # 48-51, 2° Piso, Bello-Antioquia
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
10 de agosto de 2021

El Despacho, teniendo en cuenta el domicilio del accionante y la naturaleza jurídica que ostenta la entidad accionada y las leyes de competencia¹, avoca conocimiento a prevención y ordena sustanciar la presente Acción de Tutela, promovida por el (la) señor (a) **YOLANDA GUTIERREZ SALAZAR** con C.C. No. 24.873.505, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**.

Para dar respuesta a la Acción de Tutela, se le concede al accionado un término de dos (2) días.

Notifíquese la presente acción de tutela a las accionadas y vinculadas por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El anterior auto fue notificado
por **ESTADOS No. 130** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **11** de **AGOSTO** de 2021.

Secretaria

¹ Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, competencia a prevención y el artículo 2, numeral 3 del Decreto 1382 de 2000, reglas de reparto.

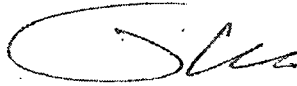
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bello, Agosto diez del dos mil veintiuno

Se reprograma SEGUNDA AUDIENCIA DE TRÁMITE en ORALIDAD, a fin de que tenga lugar el día **TREINTA de SEPTIEMBRE del DOS MIL VEINTIUNO, a las NUEVE de la MAÑANA.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

notificado
por ESTADOS No. 130 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 11 de AGOSTO de 2021

Secretaria

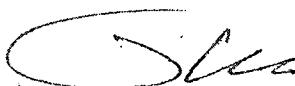
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bello, Agosto diez del dos mil veintiuno

Se reprograma PRIMERO AUDIENCIA DE TRÁMITE en ORALIDAD, a fin de que tenga lugar el día **VEINTE de SEPTIEMBRE del DOS MIL VEINTIUNO, a las NUEVE de la MAÑANA.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

notificado
por ESTADOS No. 130 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 11 de AGOSTO de 2021

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bello, Agosto diez del dos mil veintiuno

Se reprograma SEGUNDA AUDIENCIA DE TRÁMITE en ORALIDAD, a fin de que tenga lugar el día **DIECISÉIS de SEPTIEMBRE del DOS MIL VEINTIUNO, a las NUEVE de la MAÑANA.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

notificado
por ESTADOS No. 130 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 11 de AGOSTO de 2021

Secretaria

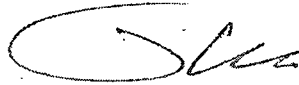
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bello, Agosto diez del dos mil veintiuno

Se reprograma SEGUNDA AUDIENCIA DE TRÁMITE en ORALIDAD, a fin de que tenga lugar el día **VEINTIUNO de SEPTIEMBRE del DOS MIL VEINTIUNO, a las NUEVE de la MAÑANA.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

notificado
por ESTADOS No. 130 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 11 de AGOSTO de 2021

Secretaria

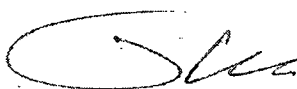
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bello, Agosto diez del dos mil veintiuno

Se reprograma AUDIENCIA UNICA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO en ORALIDAD, a fin de que tenga lugar el día **OCHO de OCTUBRE del DOS MIL VEINTIUNO, a las DIEZ de la MAÑANA.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

notificado
por ESTADOS No. 130 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 11 de AGOSTO de 2021

Secretaria

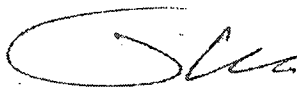
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bello, Agosto diez del dos mil veintiuno

Se reprograma AUDIENCIA UNICA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO en ORALIDAD, a fin de que tenga lugar el día **OCHO de OCTUBRE del DOS MIL VEINTIUNO, a las ONCE de la MAÑANA.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

notificado
por ESTADOS No. 130 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 11 de AGOSTO de 2021

Secretaria

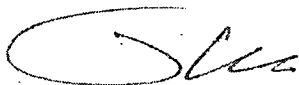
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bello, Agosto diez del dos mil veintiuno

Se reprograma SEGUNDA AUDIENCIA DE TRÁMITE en ORALIDAD, a fin de que tenga lugar el día **CINCO de OCTUBRE del DOS MIL VEINTIUNO, a las NUEVE de la MAÑANA.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

notificado
por ESTADOS No. 130 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 11 de AGOSTO de 2021

Secretaria

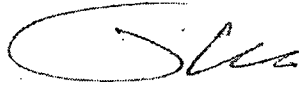
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bello, Agosto diez del dos mil veintiuno

Se reprograma SEGUNDA AUDIENCIA DE TRÁMITE en ORALIDAD, a fin de que tenga lugar el día **CATORCE de OCTUBRE del DOS MIL VEINTIUNO, a las NUEVE de la MAÑANA.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

notificado
por ESTADOS No. 130 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 11 de AGOSTO de 2021

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bello, Agosto diez del dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado dela parte actora en memorial que antecede, y como la parte demandada no se encuentra notificada personalmente, el Despacho considera necesario, adecuar el trámite de notificación personal de la demanda, a lo regulado en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, con el objeto de poder integrar el contradictorio, normas que señalan:

"Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

"Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

"De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

"En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."

(...)

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

"(...)"

Conforme a lo anterior, como garantía procesal y en aplicación al postulado legal y constitucional del debido proceso, esta dependencia judicial, requiere a la parte demandante para que informe o suministre con destino al proceso el respectivo canal digital o correo electrónico de la demandada, para fines procesales, acreditando el origen del mismo, mediante medios de convicción actualizados.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

notificado
por ESTADOS No. 130 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 11 de Agosto de 2021

Secretaria